

**De:** [ivanrw@ramirezwabogados.com](mailto:ivanrw@ramirezwabogados.com) <[ivanrw@ramirezwabogados.com](mailto:ivanrw@ramirezwabogados.com)>

**Enviado el:** lunes, 18 de abril de 2022 7:28

**Para:** 'j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co' <[j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**CC:** 'Diana Sanclemente' <[dsancle@emcali.net.co](mailto:dsancle@emcali.net.co)>; 'sanclemente@gmail.com' <[sanclemente@gmail.com](mailto:sanclemente@gmail.com)>; 'Juan Pablo Mendoza villegas' <[juanpablomendozavillegas@yahoo.es](mailto:juanpablomendozavillegas@yahoo.es)>; 'Claudia Marcela Sarasti Navia' <[csarasti@sura.com.co](mailto:csarasti@sura.com.co)>

**Asunto:** Contestación demanda y llamamiento Suramericana. Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual. Radicación: 76-834-40-03-007-2021-00319-00. Vanessa Johanna Guevara Berrio vs Marisol Villamil

**Importancia:** Alta

Señor

Diego Victoria Girón

Juez 7 Civil Municipal de Tuluá

[J07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual. Radicación: 76-834-40-03-007-2021-00319-00

Demandante: Vanessa Johanna Guevara Berrio.

Demandado: Marisol Villamil Sánchez

Ivan Ramirez Württemberger, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.451.786 expedida en Yumbo, abogado titulado, inscrito y en ejercicio con la Tarjeta Profesional número 59.354 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre de Seguros Generales Suramericana S.A., sociedad con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el Nit. 890903407-9 (Suramericana), capacidad para obrar que demuestro con el poder especial que me fue otorgado por su representante legal judicial inscrito como representante legal judicial de la citada sociedad en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompaño a este libelo, señorita Claudia Marcela Sarasti Navia, escribo a usted para contestar la demanda que instauró la señora Vanessa Johanna Guevara Berrio, (la demandante) en contra de Marisol Villamil Sanchez (la demandada) y simultáneamente el llamamiento en garantía que esta última formuló para vincular al proceso a Seguros Generales Suramericana S.A. (Suramericana) en los términos contenidos en los archivos PDF adjuntos.

Anexo:

1. Poder
2. Escrito integrado contestación demanda y llamamiento.
3. Caratula Póliza de Seguro

Con todo respeto

Ivan Ramirez Württemberger

CC 16451786

TP No 59354 del CSJ

DOCTOR DIEGO VICTORIA GIRÓN  
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL.

RADICACIÓN: 76-834-40-03-007-2021-00319-00

DEMANDANTE: VANESSA JOHANNA GUEVARA.

DEMANDADO: MARISOL VILLAMIL SANCHEZ.

ASUNTO: PODER SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Claudia Marcela Sarasti Navia, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.964.950, obrando en nombre y representación legal de Seguros Generales Suramericana SA., sociedad con existencia legal y domicilio principal en Medellín, pero con sucursal en la ciudad de Cali, capacidad para obrar que acredito con el certificado de la citada sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que adjunto, respetuosamente otorgo en los términos previstos por los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 del decreto 806 de 2020, poder especial, pero amplio y suficiente a Ivan Ramirez Württemberger, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no.16.451.786 de Yumbo, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 59.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente con plenas facultades a Seguros Generales Suramericana SA., dentro proceso iniciado por la demandante relacionada en el asunto en el que mi representada fue llamada en garantía por la demandante.

Faculto a Ivan Ramirez Württemberger para que ejerza todas las facultades que sean necesarias para la defensa de Seguros Generales Suramericana S.A. dentro del proceso ya referido, entre ellas, contestar la demanda y el llamamiento en garantía pronunciándose frente a los hechos de la demanda y del llamamiento, oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones previas y perentorias, solicitando la práctica de pruebas y participando activamente en ella y en general con facultades para interponer toda clase de recursos, tachas de sospecha y de falsedad cuando sea el caso, alegar, conciliar, desistir, transigir, sustituir el presente memorial poder con las mismas facultades que le fueron conferidas y reasumirlo y en general, todas aquellas permitidas por la ley y que sean necesarias para que mi representada jamás quede sin representación en el proceso para el cual otorgo poder.

Por lo expuesto, pido a usted que reconozca personería especial pero amplia y suficiente a Ivan Ramirez Württemberger en los términos señalados en el presente memorial poder.

Con acatamiento,



**Claudia Marcela Sarasti Navia**  
**Representante Legal Judicial Seguros Generales Suramericana S.A.**

Acepto el poder en los términos que me es conferido



**IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER**

**C.C 16.451.786 Yumbo**

**T.P. 59.354 del C.S.J**

**Correo electrónico inscrito en SIRNA: [ivanrw@ramirezwabogados.com](mailto:ivanrw@ramirezwabogados.com)**

**Teléfono móvil: 3155632775**

# RAMIREZ WURTTENBERGER

---

## ASESORES LEGALES

Señor  
Diego Victoria Girón  
Juez 7 Civil Municipal de Tuluá  
J07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual.  
Radicación: 76-834-40-03-007-2021-00319-00  
Demandante: Vanessa Johanna Guevara Berrio.  
Demandado: Marisol Villamil Sánchez

### **CAPITULO PRIMERO CONTESTACION DE LA DEMANDA**

#### **I. INTRODUCCION**

Ivan Ramirez Württemberg, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.451.786 expedida en Yumbo, abogado titulado, inscrito y en ejercicio con la Tarjeta Profesional número 59.354 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre de Seguros Generales Suramericana S.A., sociedad con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el Nit. 890903407-9 (Suramericana), capacidad para obrar que demuestro con el poder especial que me fue otorgado por su representante legal judicial inscrito como representante legal judicial de la citada sociedad en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompaño a este libelo, señorita Claudia Marcela Sarasti Navia, escribo a usted para contestar la demanda que instauró la señora Vanessa Johanna Guevara Berrio, (la demandante) en contra de Marisol Villamil Sanchez (la demandada) y simultáneamente de manera integrada en el mismo escrito, el llamamiento en garantía que esta última formuló para vincular al proceso a Seguros Generales Suramericana S.A. (Suramericana)

#### **II. OPORTUNIDAD**

Por tratarse de un Proceso Verbal de mínima cuantía, contesto la demanda dentro de los 10 días hábiles dispuestos por el Código General del Proceso, contados de conformidad con el decreto 806 de 2020 a partir del día siguiente al segundo día hábil contado a partir del 30 de marzo de 2022, fecha en la que mi representaba recibió en el buzón correspondiente la notificación del auto admisorio de la demanda, los cuales vencen el 22 de abril de 2022.

#### **III. RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**Hecho Primero:** La demandante narra en este hecho de la demanda:

**PRIMERO:** Manifiesta mi mandante que el 29 de julio de 2021, entre las 7:45 am y 8:00 am en la ciudad de Tuluá se presentó un accidente de tránsito, en las instalaciones del Hospital Tomás Uribe Uribe, ocurrió un accidente de tránsito en donde vieron involucrados los vehículos de placas IYX603 que era conducido por la señora MARISOL VILLAMIL SÁNCHEZ y KCX318 que se destinaba a ser conducido por la señora VANESSA JOHANNA GUEVARA BERRIO.

Lo contesto:

Suramericana acepta como cierto este hecho de la demanda por cuanto su Asegurada le avisó el siniestro referido por el artículo 1075 del Código de Comercio colombiano.

Hecho Segundo: La demandante narra

**SEGUNDO:** La señora MARISOL VILLAMIL SÁNCHEZ a bordo de vehículo tipo camioneta de placas IYX603 de manera descuidada e imprudente, faltando al deber objetivo de cuidado propia de la actividad de conducir, inicia la marcha de su vehículo en el área del parqueadero del Hospital Tomas Uribe Uribe dando reversa sin percatarse que estaba el carro de placas KCX318 en donde estaba la señora VANESSA JOHANNA GUEVARA BERRIO quien estaba esperando a que la señora MARISOL VILLAMIL SÁNCHEZ saliera de su espacio del parqueadero y respetando todas las normas de tránsito

Lo contesto:

Suramericana no acepta este hecho como cierto, pues, además de no presenciarlo por lo que lo allí indicado no le consta por percepción directa las pruebas allegadas al proceso por los otros sujetos procesales no demuestran que las circunstancias que rodearon el accidente de tránsito se dieron como se describe en este hecho. Es ejemplo de falta de prueba, el video aportado por la demandante el cual no permite identificar los vehículos que muestran ni a sus conductores lo que hace que objetivamente no respalden las afirmaciones de la demandante.

Pero, al contrario de lo dice la demandante, la mirada retrospectiva de los hechos, permite concluir que su causa eficiente del accidente de tránsito fue la conducta de la señora Guevara, quien a pesar de saber que la señora Villamil estaba dando reversa, infringió el artículo 55 de la ley 769 de 2002, cuando entorpeció la maniobra estacionándose en la trayectoria que debía seguir la primera mientras daba reversa debidamente autorizada por el artículo 69 de la ley 769 de 2002, que autoriza como excepción, dar reversa cuando se trata de parqueo.

En síntesis: La demandante fue la que generó un obstáculo ilegal a una conducta lícita de la demandada generando el riesgo del accidente.

Hecho Tercero: La demandante narra en este hecho de la demanda:

**TERCERO:** La señora VANESSA JOHANNA GUEVARA BERRIO a bordo del vehículo de placas KCX318 fue impactado por el vehículo de placas IYX603 que era conducido por la señora MARISOL VILLAMIL SÁNCHEZ ocasionando daños materiales en el vehículo.

Lo contesto:

En consonancia con la respuesta dada al anterior hecho de la demanda, Suramericana no acepta este hecho de la demanda porque la demandante omitió la causa real que dio lugar el accidente de tránsito que fue la violación de la demandante de sus obligaciones como conductora al obstaculizar la maniobra lícita de la demandada. A este se le suma, que las fotografías aportadas por la demandante no prueban que los daños materiales que la demandante refiere en este hecho de la demanda, corresponden aquellos cuya reparación fue cotizada y que tuvieron relación causa efecto con el accidente de tránsito.

Hecho Cuarto: La demandante narra en este hecho de la demanda:

**CUARTO:** Por fortuna mi representado resultó ileso, sin embargo, su automotor no corrió la misma suerte, pues a raíz del fuerte impacto se ocasionaron múltiples daños en su carrocería.

De manera congruente con la respuesta que dió la demandada a este hecho y no existir evidencia de lo contrario, Suramericana acepta como cierto que en el accidente al que dio lugar la demandante, ninguna de las partes sufrió lesiones.

Sobre los daños materiales, Suramericana estará a lo que la demandante pruebe, pues esta última tiene la carga de demostrar no solo que la causa eficiente del hecho fue atribuible a la demandada, sino que sufrió un perjuicio susceptible de ser cuantificado por haber pagado esos supuestos daños.

Hecho Quinto: La demandante narra en este hecho de la demanda:

**QUINTO:** De acuerdo con la cotización No. 7,918 del concesionario AUTOPACIFICO Tuluá dichos daños ascienden a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.511.865) M/CTE.**

Lo contesto:

Suramericana no acepta este hecho. Porque, aunque la cotización existe, no hay prueba que evidencie que los daños cotizados tuvieron su causa con el accidente de tránsito. Además, nótese que en dicho documento no consta que la demandante pagó el valor cotizado.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la palabra “cotizar” como: “estimar o darle valor a algo o a alguien”. Aplicando dicho vocablo en su definición, se infiere que una cotización no equivale al recibo de pago.

De otro lado, por ser este proceso de naturaleza reparatoria, destaco que el automóvil conducido por la demandante no era nuevo sino antiguo, lo que obliga para una justa reparación integral que, el valor de los repuestos cotizado sea reducido en el porcentaje que corresponde a la depreciación de estos según lo ordena el decreto 30 de 1989 que, para cada año es del 20%.

**Hecho Sexto** La demandante narra en este hecho de la demanda:

**SEXTO:** Con ocasión a los daños causados por el demandado, se ha dificultado la movilidad y desplazamiento de mi representada, toda vez que este corresponde al medio de transporte utilizado por esta y más en el momento de salubridad pública que a través pues asumen un mayor riesgo al apelar al uso del servicio público de transporte, no obstante toma un taxi de conformidad con los recibos aportados en el acápite de pruebas.

Lo contesto:

Suramericana no acepta este hecho como cierto.

Las pruebas que obran en el proceso no demuestran que la demandante pagó las sumas de dinero cuyo resarcimiento pretende por concepto de transporte, y así lo hubiera hecho no hay prueba de una relación causal entre los pagos y el hecho. Obsérvese que los daños cotizados no inmovilizaron el automóvil. De ahí que, si la demandante incurrió en gastos de movilización fue porque así lo quiso y no porque no pudiera utilizar el automóvil.

**Hecho Séptimo:** La demandante escriben en este hecho de la demanda:

**SÉPTIMO:** Por las razones antes expuestas, se configuran para la señora **VANESSA JOHANNA GUEVARA BERRIO** Perjuicios Materiales o Patrimoniales, consistentes en Daño Emergente a causa del detrimento en su automóvil, con ocasión del accidente de tránsito provocado por la señora **MARISOL VILLAMIL SÁNCHEZ**.

Lo contesto:

Suramericana no acepta como cierto este hecho de la demanda, porque no existe dentro del proceso prueba alguna que la demandante fue quien sufrió la mengua patrimonial derivada del accidente de tránsito.

Revisado el proceso desde la perspectiva de la teoría del riesgo cuya regla general es que las cosas se pierden para su dueño, la demandante carece de causa para incoar esta acción judicial, porque no ha exhibido título alguno que permita concluir que, de probarse que la causa determinante del daño fue una conducta atribuible a la demandada, el daño deba ser resarcido a la demandante. Y, visto desde la perspectiva de la legitimación de la demandante por haber reparado los daños sufridos, la acción tampoco está llamada a prosperar, pues las pruebas no demuestran que pagó el valor cotizado ni que los supuestos

gastos de transporte fueron causados y realmente pagados por ella. Por consiguiente, no hay razón para concluir que la demandante tiene legitimación en la causa por activa.

#### **IV. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda por las siguientes razones:

**PRIMERA PRETENSION** La parte demandante pide:

**PRIMERA: DECLARAR** extracontractual y civilmente responsable, a la señora **MARISOL VILLAMIL SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52868103, por los perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial sufridos en los bienes de la señora **VANESSA JOHANNA GUEVARA BERRIO** con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 29 de julio de 2021, entre las 7:45 am y 8:00 am.

Me opongo a que se declare a la demandada civil y extracontractualmente responsable por los hechos de la demanda, al no concurrir en este proceso los elementos constitutivos de responsabilidad civil extracontractual porque la causa eficiente del accidente no fue una acción u omisión imputable a la demandada, ni el daño cuyo resarcimiento pretende la demandante existió.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar narradas por la demandante demuestran que la demandante creó el riesgo de colisión, pues al estacionarse detrás de la demandada mientras da reversa, entorpeció la maniobra que en ese instante ejecutaba la demandada, cuando su deber legal de conducta previsto por el artículo 55 de la ley 769 de 2002 era dejar el paso libre para que la terminara sin sobresaltos, dando ello lugar al hecho de la víctima, con el efecto jurídico de romper el nexo causal entre el hecho que la demandante imputa sin causa a la demandada y el presunto daño.

**SEGUNDA PRETENSION** La parte demandante pide:

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración, se sirva Usted Señor(a) Juez, **CONDENAR** a la demandada señora **MARISOL VILLAMIL SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52868103, al pago a favor de **VANESSA JOHANNA GUEVARA BERRIO**, la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.327.79) M/CTE** por los perjuicios patrimoniales sufridos por mi defendida, de conformidad con el juramento estimatorio.

Además de las razones expuestas al contestar los hechos y oponerme a la primera pretensión de la demanda, que son suficientes para negar las pretensiones de la demandante por no tener causa lícita, me opongo a la condena solicitada en esta pretensión porque la conducta antijurídica de la demandante fue la determinante del accidente con la consecuencia jurídica que el hecho no sea fuente de obligación alguna a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

También, porque no hay prueba que demuestre que hubo una relación causal entre el hecho y el daño mostrado en las fotografías y los recibos aportados por la demandante, ni que fue la demandante, y no la propietaria del vehículo, quien pagó las sumas de dinero que reclama, todo lo cual, es esencial para que proceda una declaración de condena por concepto de perjuicios patrimoniales, dado que solo la víctima, definida como quien sufre el daño, es la única legitimada para pedir el resarcimiento del daño, lo que sujeta el éxito de esta pretensión que la demandante pruebe que real y efectivamente sufrió una mengua en su patrimonio proveniente del hecho.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia interpretando el alcance del artículo 2342 del Código Civil colombiano, sostuvo que la responsabilidad civil extracontractual tiene carácter personal y que en tratándose de perjuicios materiales solo la víctima está legitimada para reclamar por el daño: «es 'todo detrimento, menoscabo o deterioro, que afecta bienes o intereses lícitos **de la víctima, vinculados con su patrimonio,** con su esfera espiritual o afectiva, o con los bienes de su personalidad'» (SC16690, 17 nov. 2016, rad. n.º 2000-00196-01) (subraya y resalta el libelista).

En síntesis: El derecho a ser resarcido por el daño no se encuentra atado al título con el que la víctima detenta la cosa. Lo está al hecho que la persona que reclama la reparación demuestre haber sufrido el detrimento patrimonial.

En el remoto caso que su señoría concluya que quien determinó el hecho fue la demandada, la demandante no se encuentra legitimada en la causa por activa para incoar esta acción resarcitoria, en la medida que no fue su patrimonio, sino el de un tercero, el que se vio lastimado con el accidente de tránsito.

Sobre la cuantía pretendida, el valor solicitado por la demandante es irreal, pues no probó que pagó el valor cotizado para el arreglo del vehículo ya fue realmente pagado y lo fue pagado por la demandada, ni ha demostrado que ella, aceptando en gracia de discusión la veracidad de los recibos pues está pendiente su contradicción, pagó las sumas de dinero en ellos mencionada y, tampoco, en caso de ser así, haya una relación causal entre dichas sumas de dinero y el accidente de tránsito.

En cuanto al valor de la cotización, teniendo en la cuenta que la finalidad de las acciones resarcitorias es reparar integralmente el daño y que ello solo se logra en la medida que la víctima reciba el valor justo para retornar las cosas al estado en el que estaban antes del hecho, al valor pedido por concepto de los repuestos del vehículo, se le debe descontar el demérito o depreciación de las autopartes porque al momento de los hechos, no eran nuevas.

En la tercera pretensión de la demanda, la parte demandante pide:

**TERCERO:** Condenar en costas y agencias en derecho a favor de mi representado las cuales tasaré el señor (a) Juez al momento de proferir el fallo respectivo.

Me opongo a que se condene a la demandada al pago de Costas y Agencias en Derecho y por el contrario, pido que esta recaiga en cabeza de la demandante quien inicio una acción

judicial sin causa y en franco abuso de su derecho a litigar por la ausencia de pruebas que respalden los hechos que relata y las pretensiones cuya declaratoria solicite.

## **V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Objeto el juramento estimado de la cuantía por inexacto por cuanto no hay pruebas que respalden que la demandante haya pagado las sumas de dinero cuyo resarcimiento pretende, ni que de haber sido así, estas hayan tenido relación de causalidad con el daño. Mientras no pruebe lo dicho, la suma de dinero pretendida debe ser tasada en cero.

La suma estimada es también inexacta, porque legalmente la propiedad, planta y equipos, incluyendo los automóviles, debe ser depreciada al evaluarla. Por ello, la demandante se equivoca pide el valor de reposición a nuevo, es claro que no aplicó la depreciación que como hecho notorio de contenido económico y por lo tanto, no requiere prueba, es de 20% al año. De ahí que, por cada año de antigüedad del vehículo es preciso descontar del valor de los repuestos nuevos un porcentaje del 20%, en este caso, 40%, para que una eventual condena repare integralmente el daño.

## **VI. EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE MERITO**

Para que sean resueltas en su debida oportunidad procesal, propongo las siguientes excepciones Perentorias o de Mérito dirigidas a enervar las pretensiones de la demanda.

### **(1) CARENCIA DE CAUSA POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

De conformidad con el artículo 1494 del Código Civil colombiano, son fuente de las obligaciones, entre otras, cuando una persona ha inferido injuria o daño a otra persona. Refiriéndose a la responsabilidad que surge de los delitos o culpa, los artículos 2341 y subsiguientes del Código Civil requieren como elementos comunes en su arquitectura, independientemente de si la responsabilidad es subjetiva u objetiva, que el daño exista y sea atribuible a la persona de quien se pretende su reparación y que quien los reclama demuestre además del daño, su cuantía, pues no son admisibles los perjuicios o daños hipotéticos o consecuenciales.

En el presente asunto, por concurrir actividades peligrosas, para poder atribuir la responsabilidad a uno de los intervinientes en el hecho, es preciso determinar cual de las partes fue la que creó el riesgo que se materializó en el hecho perjudicial.

La reconstrucción del accidente a partir de lo narrado por la demandante, demuestra que ella incurrió en una conducta antijurídica al violar el artículo 55 de la ley 769 de 2002, pues mientras la demandada realizaba una maniobra de salida de parqueadero en reversa autorizada por el artículo 69 de la misma, la demandante obstaculizó su trayectoria ocasionando el accidente. La conducta de la demandante hace que sea claro y contundente que no fue la demandada quien creó el riesgo por estar su conducta ajustada a lo dispuesto

por las normas en materia de tránsito; lo fue la de la demandante quien a pesar de saber que la demandada estaba ejecutando una maniobra de conducción en reserva, decidió parquearse en su trayectoria, entorpeciendo y generando el choque.

Ahora, en cuanto al daño, la demandante no ha probado su condición de víctima pues no hay evidencia que el vehículo sea de su propiedad o que ella pagó el valor del presunto daño ni que los daños cotizados o los valores contenidos por los recibos aportados por la demandante, tengan relación causal con el hecho.

Así las cosas, al echarse de menos dos de los elementos medulares para que se tenga a la demandada civil y extracontractualmente responsable, solicitamos respetuosamente se le absuelva de todos los cargos de la demanda por haber quedado desvirtuadas las pretensiones.

## **2. CULPA DE LA VÍCTIMA**

Por tener el régimen de responsabilidad civil naturaleza reparatoria al buscar que la víctima sea indemnizada por los daños sufridos por ella y que no le sean imputables, se ha previsto que cuando la víctima participa activamente en la producción de su propio daño no surge para ella el derecho a ser indemnizada por no poder beneficiarse de su propia culpa. Por ello, en cada caso individual es necesario dilucidar si la llamada culpa de la víctima responde a la hipótesis de concurrencia de culpas o culpa exclusiva de la víctima, tomando en cuenta dos de los elementos que rigen el Derecho de Daños: culpabilidad y causalidad

La causalidad existe para determinar la relación entre el hecho por el cual se debe responder y el daño que se ha provocado. La causalidad expresa el más general fundamento de justicia de la responsabilidad civil, porque la exigencia mínima para hacer a alguien responsable es que exista una conexión entre su hecho y el daño. Esta cumple un papel trascendental y tiene dos efectos muy precisos: en primer lugar, establece la posibilidad de imputar un resultado dañoso y, en segundo lugar, ayuda a fijar la extensión de la reparación. El artículo 2343 del Código Civil, prescribe que quién ha inferido daño a otro está obligado a indemnizarlo.

Se deduce que el término inferido, hace referencia a la necesidad de existencia de un nexo causal entre el daño y el hecho antijurídico. Por lo que, entre el hecho y el daño, debe existir una relación necesaria y directa.

Para acreditar la existencia del nexo causal es necesario demostrar que el hecho por el cual se va a responder es una condición necesaria del daño.

La culpa o factor de atribución es un requisito fundamental al momento de analizar la responsabilidad civil. Esta ayuda a atribuir o imputar un hecho determinado al sujeto que ocasionó el daño. En la medida que podamos atribuir el hecho dañoso a su autor se podrá obligarlo a compensar el perjuicio ocasionado. En sentido lato, se entiende que la culpa es

el quebrantamiento de un deber jurídico, sea dolosa o culposamente. Para la responsabilidad civil extracontractual, el factor de atribución está bifurcado en dos componentes.

El primer componente es un factor de atribución subjetivo, que tiene dos elementos sujetos a un juicio negativo de valor. Uno responde a un deber general de cuidado, pues existe ausencia de intención lesiva, llamada también culpa o negligencia. El otro responde a una conducta ilícita que resulta de la intención de causar un daño determinado, también conocido como dolo o culpa intencional. El segundo componente, es un factor de atribución objetivo. Este atiende al resultado que se sigue causalmente de una acción. Se crea una obligación de reparar todo daño producido a causa del ejercicio de cierta actividad, sin importar la diligencia empleada.

Es primordial aclarar que, doctrinariamente, la culpa de la víctima es tratada usualmente desde el punto de vista de la causalidad. La culpa de la víctima se considera en el nexo causal como una circunstancia determinante para su ruptura si es exclusiva o que interfiere en el mismo si es concurrente).

Para que la intervención de la víctima en el hecho generador de la responsabilidad pueda tener alguna trascendencia es preciso que, en alguna medida, sea causa del daño y no simple condición sine qua non de él.

Queda claro que la culpa de la víctima debe ser considerada como un eximente de responsabilidad total, siempre que esta sea la única causa exclusiva y determinante del daño. La actuación de la víctima es la que, inequívocamente, podría conllevar como consecuencia ese determinado resultado dañoso.

Esta figura tiene como fundamento que, quien con su comportamiento por acción o por omisión, con culpa o sin ella, produjo exclusivamente su propio perjuicio, debe asumir las consecuencias de su actuar. La causalidad como elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa y efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta.

Siguiendo la secuencia fáctica del accidente, observamos como antes de ocurrir el accidente, la demandada estaba saliendo de su sitio de parqueo lo que la demandante sabía, pero, a pesar de ello,

### **3. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

Propongo esta excepción solo para el caso que la demandante pruebe que el hecho es atribuible a la demandada y tiene la potencialidad de desvirtuar las pretensiones económicas de la demandante, pues ella no ha probado que los daños que figuran en la cotización o los gastos de transporte cuyo reembolso pretende, tienen relación de causalidad con el accidente que se invoca como causa petendi de la demanda, ni tampoco

ha cumplido esa carga procesal frente al hecho que fue ella quien pagó los gastos de reparación del vehículo y valor del transporte pretendidos en la demanda.

La incapacidad demostrativa de la demandante de su condición de víctima, no permite inferir otra cosa que una condena ordenando el pago de sus pretensiones económicas daría lugar a una obligación sin causa alguna lo que está proscrito por la ley colombiana y me lleva a pedir el favor a usted que desestime los cargos de la demanda por el empobrecimiento que ello generaría para la demandante que obró con estricto apego a la ley.

#### **4. CONCURRENCIA DE CULPAS**

Esta pretensión encuentra su fundamento en el artículo 2357 del Código Civil colombiano y la propongo con el propósito que en el improbable escenario de una condena por estar está plenamente demostrada la conducta de la demandada como causa eficiente del accidente, se reduzca la condena en la misma proporción en la que incidió la conducta de la demandante en la ocurrencia del hecho y producción del daño.

#### **5. LA GENÉRICA O INNOMINADA**

Esta excepción encuentra su sustento factico en cualquier hecho o derecho que favorezca a mi mandante que resulte probado dentro del proceso, toda vez que se trata de un proceso declarativo donde el juez oficiosamente debe declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente.

### **CAPITULO SEGUNDO RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Me refiero al llamamiento en garantía mediante el cual la demandada vincula a mi representada al proceso invocando el artículo 64 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

#### **I. FRENTE A LOS HECHOS**

1. La llamante dice:

1. Entre **MARISOL VILLAMIL SANCHEZ** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se celebró **CONTRATO DE SEGURO PLAN AUTOS CLÁSICO**, contenido en la póliza nro. **900000475743**, con vigencia comprendida entre el 28 de diciembre de 2020 a 28 de diciembre de 2021.

Las partes del seguro son las siguientes:

**ASEGURADA:** MARISOL VILLAMIL SANCHEZ C.C. 52.868.103.

**BENEFICIARIO:** BBVA COLOMBIA. NIT: 8600030201

---

**Calle 22N # 8N -63 Edificio Apolo Oficina 202 Barrio Santa Mónica / Cali – Valle**  
**dsancle@emcali.net.co Tel. 660 9117 Cel. 315 556 7213**

---

2



**El vehículo asegurado** es la camioneta de placa IYX-603, modelo 2021, marca CHEVROLET - TRACKER [2] LS – MT 1200 CC T, servicio particular, motor L4H203015080.

Suramericana acepta este hecho de la demanda como cierto. La información relevante del contrato de Seguro para efectos de este proceso es la que reproduzco a continuación:

# SEGUROS



## Aviso de Reclamación

Hola, Marisol

Aquí encuentras información sobre lo que sucedió y las personas que estuvieron involucradas en tu evento así como las coberturas y los beneficios que tienes por ser asegurado de SURA.

## INFORMACIÓN BÁSICA DEL SEGURO

Número del seguro	Reclamación	Placa	
900000475743	9210000452560	IYX603	
Prima legalizada	Oficina radicación	Oficina reclamación	
SI	PROMOTORA BUGA	MESA DE AJUSTE COORDINACIÓN OPERACIÓN	
Ciudad de reclamación	Fecha de reclamación	Tipo producto	Financiación pendiente
TULUÁ	06-AGO-2021	AUTOS	SI
Código producto	Vigencia desde	Vigencia hasta	
040	28-DIC-2020	28-DIC-2021	

## INFORMACIÓN DEL TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número
MARISOL VILLAMIL SANCHEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	52868103

## INFORMACIÓN DEL ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombres y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número
MARISOL VILLAMIL SANCHEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	52868103
Dirección	Ciudad	Departamento
K 31 NRO. 27-47	TULUÁ	VALLE DEL CAUCA
		Teléfono contacto
		315 3125521

## INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO Y BENEFICIARIO

Placa	Modelo	Marca - tipo - características		Clase
IYX603	2021	CHEVROLET - TRACKER [2] LS - MT 1200CC T		CAMPEROS Y PICKUPS
Servicio	Código comercial (fasecodta)	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación
PARTICULAR	01606247	L4H203015080	9BGEA76COMB171567	TULUÁ
Valor referencia	Valor accesorios			
\$ 67,777,000	\$ 2,720,000			
Identificación del beneficiario	Número	Beneficiario		
NIT	8600030201	BBVA COLOMBIA		

## INFORMACIÓN DEL CONDUCTOR

Tipo de identificación	Número de identificación	Nombre del conductor	
CEDULA DE CIUDADANIA	52868103	MARISOL VILLAMIL SANCHEZ	
Ciudad	Departamento	Teléfono celular	
TULUÁ	VALLE DEL CAUCA	315 3125521	
Relación con el asegurado	Dirección	Correo electrónico	
ÉL MISMO	K 31 NRO. 27-47	MARIVILLASA@HOTMAIL.COM	

## DETALLES DEL HECHO

Fecha del hecho	Hora	Intervino autoridad	Ciudad del hecho	Dirección
29-JUL-2021	7:45:00	NINGUNA	TULUÁ	K 31 NRO. 27-47

Culpabilidad  
Solo rc

### Daños al carro asegurado

El jueves hice un turno de 24 horas estab mi carro en la zona verde del hospital estaba todo el espacio vacío, mientras espere que el vigilante viniera abríme yo me baje del carro para llamar un vigilante para poder salir, no habían carros detrás mío esta persona mueve su carro no me doy cuenta y

2. La llamante en garantía dice:

- En la póliza de seguro Nro. 900000475743 PLAN AUTOS CLÁSICO, la asegurada es la señora MARISOL VILLAMIL SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 52.868.103, la cual se encontraba vigente al momento de ocurrencia del hecho que dio origen al presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, el 29 de julio de 2021.

Suramericana acepta como cierto este hecho de la demanda.

3. La llamante en garantía dice:

3. De acuerdo con la carátula de la póliza **PLAN AUTOS CLÁSICO Nro. 900000475743**, vigencia comprendida desde el 28 de diciembre de 2020 a 28 de diciembre de 2021, el seguro incluye la cobertura **DAÑOS A TERCEROS**, así:

 COBERTURAS DE TU SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Límite	\$ 0	\$ 2.040.000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 996,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 996,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	16 días
	Pérdida Total	\$ 0	20 días
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Clásica

Lo contesto:

Suramericana acepta como cierto este hecho de la demanda.

4. La llamante en garantía dice:

4. De acuerdo con el **CONDICIONADO GENERAL** que hace parte de la póliza **Nro. 900000475743**, proforma **F-13-18-0040-231**:

*“SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:*

*a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.*

*b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.*

---

**Calle 22N # 8N -63 Edificio Apolo Oficina 202 Barrio Santa Mónica / Cali – Valle**  
**dsancla@emcali.net.co Tel. 660 9117 Cel. 315 556 7213**

---

3



*c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.*

*d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.*

*Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato” El subravado es mío.*

Suramericana acepta este hecho como cierto. Asumió el amparo de responsabilidad civil por daños a bienes de terceros o lesiones condicionando suspensivamente su obligación indemnizatoria a que dichos terceros o el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y su cuantía al tenor del artículo 1077 del Código de Comercio colombiano.

5. La llamante en garantía dice:

5. La señora **MARISOL VILLAMIL SANCHEZ** fue vinculada como demandada en el presente proceso VERBAL SUMARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por la colisión ocurrida el día 29 DE JULIO DE 2021 en la en las instalaciones del HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ, donde estuvo involucrado el vehículo asegurado de placas **IYX-603**, el cual era conducido en ese momento por su propietaria **MARISOL VILLAMIL SANCHEZ**.

Lo contesto:

Suramericana acepta como cierto lo dicho en este hecho de la demanda. Sin embargo, ello no es suficiente para que nazca a su cargo la obligación indemnizatoria, pues que hasta el momento no se ha realizado el riesgo asegurado ni ha sido demostrada la cuantía ni la calidad de víctima de la demandante.

6. La llamante en garantía dice:

6. En la colisión mencionada, se produjeron daños materiales al vehículo de placas **KCX-318**, conducido al momento del accidente por la señora **VANESSA JOHNNA GUEVARA**, c.c. **1.116.261.513**

Lo contesto:

Suramericana no acepta como cierto este hecho de la demanda, porque la prueba adjunta no demuestra que entre los daños descritos en la cotización y las demás sumas de dinero que la demandante pretende existió una relación de causalidad, lo que impide que dichos valores sean tenidos siquiera como un indicio de prueba sobre la cuantía en el caso que se demuestre la ocurrencia del siniestro.

7. La llamante en garantía dice:

7. De acuerdo con lo anterior, la señora **MARISOL VILLAMIL SANCHEZ** como propietaria del vehículo y en su calidad de asegurada, tiene cobertura en la **POLIZA DE SEGURO PLAN AUTOS CLÁSICO Nro. 900000475743**, con fundamento en la cual se está efectuando el presente llamamiento en garantía.

Lo contesto:

Suramericana acepta este hecho como cierto, siempre y cuando la Asegurada demuestre en el proceso la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Mientras ello no ocurra, no acepto la existencia de cobertura, porque no se han cumplido las condiciones a las que se encuentra sujeta la obligación condicional del asegurador.

8. La llamante en garantía dice:

8. En caso de una Sentencia condenatoria en contra de la asegurada **MARISOL VILLAMIL SANCHEZ, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** deberá responder en los términos pactados y dentro de los límites de valor asegurado establecidos en la **POLIZA DE SEGUROS PLAN AUTOS CLÁSICO Nro. 900000475743.**

Lo contesto: Acepto como cierto este hecho, porque solo a partir de ese momento queda reconocida judicialmente la materialización del riesgo asegurado y fijada la cuantía del siniestro los que al momento de dar respuesta a este llamamiento en garantía se encuentran en discusión.

## II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La llamante en garantía pide:

Primero:

1. Con fundamento en los anteriores hechos, solicito al Honorable Despacho se sirva admitir el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** representada legalmente por la DOCTORA MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA o quien haga sus veces, sociedad que expidió **LA POLIZA DE SEGURO PLAN AUTOS CLÁSICO Nro. 900000475743** para la vigencia comprendida entre el 28 de diciembre de 2020 a 28 de diciembre de 2021 y que ampara a el vehículo de placa **IYX-603**, propiedad de mi representada **MARISOL VILLAMIL SANCHEZ.**
2. En el evento en que se presente un fallo condenatorio en contra de mi representada, la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** deberá indemnizar conforme a los valores asegurados pactados en la póliza y en virtud del **CONTRATO DE SEGURO PLAN CLÁSICO** aportado con el presente llamamiento en garantía.

Sobre la pretensión suramericana se pronuncia en estos términos:

No se opone a que se declare la existencia del contrato de Seguro, ni a que el Asegurador tiene una obligación indemnizatoria condicionada suspensivamente a que se verifique el riesgo asegurado y se demuestre su cuantía.

Segundo:

2. En el evento en que se presente un fallo condenatorio en contra de mi representada, la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** deberá indemnizar conforme a los valores asegurados pactados en la póliza y en virtud del **CONTRATO DE SEGURO PLAN CLÁSICO** aportado con el presente llamamiento en garantía.

Me pronuncio:

Me opongo a esta pretensión porque en estricta técnica procesal, de verificarse el siniestro y probarse su cuantía, la obligación del Asegurador se constriñe a reembolsar al Asegurado lo que pague por concepto de condena.

### **CAPITULO TERCERO PRUEBAS**

Solicito respetuosamente a su señoría que decrete y tenga en cuenta las siguientes pruebas:

#### **1. DOCUMENTALES**

- 1.1.** Poder que ya obra en el expediente.
- 1.2.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio
- 1.3.** Caratula de la póliza.
- 1.4.** Los documentos aportados por la demandada llamante en garantía.

#### **2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al señor Juez que se sirva citar y hacer comparecer a la audiencia referida por el artículo 372 del Código General del Proceso a la demandante Vanesa Johanna Guevera Berrio mayor de edad, vecino de Cali, quienes pueden ser ubicados en la dirección electrónica indicada por el demandante en el capítulo correspondiente a las notificaciones en el libelo de la demanda, o quien haga sus veces en sus faltas temporales o absolutas, para que bajo la gravedad del juramento responda las preguntas que verbalmente o por escrito habré de formularles sobre todas las circunstancias de hecho narradas en los hechos de la demanda y la contestación.

#### **3. DECLARACIÓN DE PARTE**

Respetuosamente solicito al señor Juez, Marisol Villamil Sanchez, mayor de edad, vecino de Cali, quienes pueden ser ubicados en la dirección electrónica indicada por el demandante en el capítulo correspondiente a las notificaciones en el libelo de la demanda, o quien haga sus veces en sus faltas temporales o absolutas, para que bajo la gravedad del juramento responda las preguntas que verbalmente o por escrito habré de formularles sobre todas las circunstancias de hecho narradas en los hechos de la demanda y la contestación.

#### **4. RATIFICACION DE DOCUMENTOS**

De conformidad con el artículo 185 del Código General del Proceso, se sirva ordenar la comparecencia del señor Rafael Antonio Rodriguez Ospina, ciudadano mayor de edad,

identificado con cédula de ciudadanía nro. 14.801.879 de Tuluá Valle, para que, por intermedio de la parte actora, comparezca a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, en la fecha que disponga el Despacho, a fin de que reconozca los recibos que expidió a nombre de la señora Vanessa Johanna Guevara, por concepto de transportes y rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido de los recibos aportados por la parte actora, a través de los cuales pretende demostrar un daño emergente por concepto de los gastos de transporte, en los que presuntamente incurrió como consecuencia de la colisión de los vehículos el día 29 de julio de 2021.

#### **CAPITULO CUARTO FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Sustento las razones jurídicas expuestas en este libelo en los fundamentos de derecho relacionados en los pies de página consignados a lo largo del libelo de contestación de la demanda y cualquier otra norma del Código General del Proceso, del Código de Comercio y Código Civil que sean aplicables.

#### **CAPITULO CINCO ANEXOS**

- Los documentos relacionados como pruebas.

#### **CAPITULO SEXTO DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

- Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho, las demás en la Carrera 5 No. 10 – 63 – Oficina No. 315, Edificio Colseguros. Teléfono PBX: 8882008. Número celular: 3155632775. Correo Electrónico: [ivanrw@ramirezwabogados.com](mailto:ivanrw@ramirezwabogados.com)
- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la secretaría de su despacho o en la 64 Norte No. 5 BN 146 Local 101C Centro Empresa de la ciudad de Cali. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co)
- Los demandantes: En la dirección indicada en el libelo de la demanda.

Respetuosamente,



**IVÁN RAMÍREZ WÜRTTEMBERGER**  
C. C. No. 16.451.786 de Yumbo (Valle)  
T. P. No. 59.354 del C.S.J.



SEGUROS



Condiciones Generales  
**Seguro de Autos**



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	07/02/2020	07/02/2020
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual accede	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-13-18-0040-231	N-13-18-0040-007
6	Canal de comercialización	D001	

## Seguro de Autos

- **Plan Autos Básico**
- **Plan Autos Clásico**
- **Plan Autos Global**

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu Seguro de Autos.

*Este clausulado está dirigido al asegurado*

## Contenido

### ● Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

### ● Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes
8. Cobertura viaje
9. Nuevo de Nuevo

### ● Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

1. Exclusiones Autos

### ● Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Compensación
16. Terminación del contrato
17. Notificaciones

### ● Sección 5 - Asistencia

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

### ● Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Equipaje
5. Hurto
6. Pérdida permanente de capacidad laboral
7. Pérdida de manos y pies
8. Pérdida de visión, audición y habla
9. Siniestro
10. Viaje

## Sección 1 – Coberturas principales

### 1. DAÑOS A TERCEROS

#### 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo o se causen daños al carro sin movimiento.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas persona natural y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.

#### 1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.

b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.

c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

### 2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

#### 2.1. Cobertura

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura remplace la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

#### 2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

## Sección 2 – Coberturas opcionales

### 1. DAÑOS

#### 1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

#### 1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:
  - I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
  - II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.
- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.
- c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

### 2. HURTO

#### 2.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

#### Servicios adicionales

##### Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA. SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.

##### Parqueadero

En el Plan Auto Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.

##### Traspaso

En el Plan Auto Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.



## 3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

### 3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- d) En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.

Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

### 3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

## 4. GASTOS DE TRANSPORTE

### 4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- a) SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

### 4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

## 5. CARRO DE REEMPLAZO

Si contrataste pérdida por daños o hurto y adicionalmente carro de reemplazo, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado, sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.

## 6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

### 6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes, muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% a indemnizar	Evento
100%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por muerte.</li> <li>• Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.</li> <li>• Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.</li> <li>• Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.</li> <li>• Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.</li> <li>• Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.</li> </ul>

60%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.</li> <li>• Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.</li> </ul>
20%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.</li> </ul>
10%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.</li> <li>• Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.</li> </ul>

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

## 7. ACCIDENTES A OCUPANTES

### 7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

- Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.
- Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.
- La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.
- El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

## 7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

## 8. COBERTURA DE VIAJE

### 8.1. Accidentes en viaje

Te cubre como asegurado si mueres, te invalidas o sufres una desmembración o una inutilización de una parte de tu cuerpo, cuando esta se dé como consecuencia de un accidente ocurrido durante tu viaje, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado, con las mismas condiciones de los anteriores porcentajes a indemnizar indicados en el numeral 6.1.

### 8.2. Gastos médicos por accidente en viajes

Si como consecuencia de un accidente ocurrido en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta \$1.500.000, sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.

### 8.3. Gastos médicos por enfermedad en viajes

Si como consecuencia de una enfermedad no preexistente en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta \$1.500.000 sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.

### 8.4. Renta por hospitalización en viajes

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo te hospitalizan por dos o más días durante tu viaje, SURA te pagará una renta por los días que resultes hospitalizado, sean continuos o discontinuos, siempre y cuando sea por la misma causa y siempre sujetándose a un máximo de días establecido en las condiciones particulares.

### 8.5. Asistencias médicas en viajes

a) Urgencias odontológicas: SURA a través de su red de proveedores coordinará y pagará los gastos por atención de urgencias odontológicas en caso de infección o accidente.

b) SURA te prestará el servicio de orientación médica telefónica como primera atención en caso de enfermedad o accidente, y podrá a través de su red de proveedores, en caso de considerarlo necesario, coordinar el envío de un médico al lugar donde te encuentres para que seas atendido.

### 8.6 Equipaje protegido

Durante la vigencia de este seguro SURA te pagará la pérdida o retraso del equipaje documentado en la bodega de la compañía de transporte común que hayas contratado para iniciar o finalizar tu viaje, hasta el valor máximo asegurado.

SURA pagará el 25% del valor máximo asegurado cuando el equipaje no sea entregado al llegar a tu destino y el 75% restante si no te lo entregan dentro de las 24 horas siguientes por compañía de transporte contratada.

## Para esta cobertura debes tener en cuenta.

- El máximo a pagar para cada una de las coberturas de equipaje protegido estará limitado a las condiciones particulares y al valor máximo asegurado que hayas contratado para cada cobertura.
- La cobertura inicia cuando hayas registrado tu equipaje y se encuentre bajo posesión, cuidado, custodia y control de la compañía de transporte contratada durante el viaje y termina en el momento que te sea entregado el equipaje o este sea declarado perdido.
- El equipaje retrasado o perdido debe ser notificado formalmente y de forma inmediata a la compañía de transporte contratada como requisito para activar la reclamación en SURA.
- Debes reportar la pérdida o el retraso del equipaje a SURA en máximo 72 horas siguientes a tu llegada, informando el número de referencia del equipaje asignado y adjuntando el certificado de reclamo a la compañía de transporte.
- Esta cobertura solo cubre la pérdida total del equipaje, se limita a indemnizar por la pérdida o retraso de esta.
- El pago de esta cobertura es garantizado incluso si tu equipaje es devuelto por la compañía de transporte contratada después del tiempo acordado en la cobertura de pérdida.
- Esta cobertura se pagará independientemente de las indemnizaciones a las que tengas derecho por parte de la compañía de transporte contratada.

## 8.7. Exclusiones para la cobertura de Equipaje

- a) Cuando el equipaje no sea debidamente registrado ante la compañía de transporte contratada.
- b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una confiscación por contrabando, comercio ilegal, entre otros o expropiación por parte de alguna autoridad gubernamental o pública.
- d) Cuando la pérdida o el retraso sea como consecuencia de ataques cibernéticos o terroristas.

- e) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una huelga o motín.
- f) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de un embargo, destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduaneras.

## 8.8. Hurto de documentos

SURA te pagará el valor asegurado en caso de hurto de los siguientes documentos: documento de identidad, licencia de conducción, tarjeta de propiedad del vehículo y libreta militar, siempre y cuando el hurto de los documentos acá mencionados haya ocurrido durante el viaje.

## Para esta cobertura debes tener en cuenta.

- El máximo a pagar esta condicionado al valor máximo contratado.
- Esta cobertura no cubre ni pérdida ni daño de los documentos, se limita a indemnizar por el hurto de estos.
- Solitud de reembolso: debes realizar un denuncia formal ante la autoridad competente en el lugar de ocurrencia del hecho que acredite lo sucedido, el cual será solicitado por SURA para la reclamación.

## En los siguiente casos SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas:

- a) Eventos que no configuren un hurto según la definición de este seguro.
- b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Por tú descuido y/o negligencia en el cuidado y custodia del bien asegurado.
- d) Pérdida, extravío o simple desaparecimiento del bien asegurado.
- e) Cuando el hurto del bien asegurado no se haya configurado durante el viaje.

## 8.9. Exclusiones cobertura viajes

SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta, total o parcial de:

- a) Suicidio o intento de suicidio estando o no en uso de tus facultades mentales.
- b) Intoxicaciones producto de sustancias psicoactivas.
- c) El uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
- d) Viajes en calidad de conductor para un servicio público o especial
- e) Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- f) Fisión o fusión nuclear o radioactiva.
- g) Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación, salvo que no las conocieras.



## 9. NUEVO DE NUEVO

Nuevo de Nuevo es una cobertura opcional y deberás tenerla contratada en tu plan.

SURA te indemnizará mediante REPOSICIÓN bajo las siguientes condiciones:

- a) Deberás contar con las coberturas de daños, pérdida parcial y pérdida total.
- b) SURA pagará la cobertura cuando los daños por la pérdida parcial del carro, superen el 20% y sea inferior o igual al 74% del valor referencia de la póliza.
- c) Si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 20%, el carro será reparado en el taller que elijas de la red SURA por la cobertura de pérdida parcial daños. El porcentaje se define de acuerdo al ajuste técnico de SURA.
- d) La cobertura aplica para carros cero kilómetros durante la primera vigencia de la póliza.
- e) SURA te pagará por reposición, es decir por otro carro cero kilómetros del mismo valor de referencia, inferior o superior. En caso de que sea superior, deberás pagar la diferencia. Si es inferior, se repondrá por el carro cero kilómetros y no habrá devolución de dinero.
- f) Deberás hacer traspaso a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.
- g) Si la póliza se encuentra financiada, o cuenta con pendientes de pago, deberá ser cancelada inmediatamente por parte del asegurado y la misma no podrá ser descontada de la base indemnización para el pago del carro cero kilómetros.

### 9.1. Pago en caso de prenda

En caso que el carro asegurado tenga una prenda, aplicará esta cobertura siempre y cuando el acreedor prendario autorice el levantamiento de la misma, y acepte el cambio de garantía al nuevo carro, cuyo trámite deberá estar debidamente registrado ante el organismo de tránsito respectivo.

## 9.2. Aplicación de coberturas

- a) La cobertura de gastos de transporte no aplica para la de nuevo de nuevo; sin embargo, en caso que tengas contratada la del carro de reemplazo, podrás usarlo.  
El carro de reemplazo podrás usarlo por los días contratados en la cobertura de pérdida parcial daños, desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse y hasta que te entreguen tu carro nuevo, sin que supere los días contratados.
- b) SURA pagará la cobertura en los casos en los cuales hubiese derecho y una vez indemnizada, se deberá emitir una póliza nueva para el aseguramiento del nuevo carro.
- c) SURA pagará también a través de nuevo de nuevo, en los casos de carros recuperados que afecten la cobertura de hurto, que los daños superen el 20% y si has contratado la cobertura de hurto por pérdida parcial y pérdida total.
- d) SURA pagará en nuevo de nuevo, los tramites de gestión de tránsito por traspaso o cancelación, hasta 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros los cuales deberás asumir, con el fin de que la matrícula quede a nombre de SURA.

## 9.3. Exclusiones

Si hay algo que impide hacer el trámite de traspaso a nombre de SURA, no aplicaría la cobertura Nuevo de Nuevo y tu vehículo será reparado por la cobertura de daños.

Así mismo, a esta cobertura le aplican las mismas exclusiones de las condiciones generales del producto contratado.

### Cero kilómetros

Es el carro que aún no ha salido de concesionario. Por ello deberás solicitar la póliza previo a la entrega del carro en el concesionario.

## Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hale a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.



## Sección 4 - Otras condiciones

### 1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

### 2. LUGARES DE COBERTURA

#### 2.1. Cobertura de Autos

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

#### 2.2 Cobertura en Viaje

Solo para Colombia

### 3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA..

### 4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.

### 5. BONIFICACIONES

#### 5.1 Cobertura en Autos

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

#### 5.2 Cobertura en Viaje

Cuando presentes una reclamación de viajes tu bonificación no se verá afectada

### 6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

#### 6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

#### Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

## Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

## 6.2. Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

## 6.3. Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores “Fasecolda”. Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

- Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.
- El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.
- Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.
- SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA

## 6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.

## 7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

## 8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

## 9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

## 10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.

Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

**En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:**

### 10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

### 10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

#### Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

#### Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.

#### Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

### Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

### Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

### 10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

### 10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura. Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.

### 10.5 Reglas aplicables para la cobertura de Viajes:

Para el pago de la indemnización o la reclamación se debe tener en cuenta:

- a) Presentar evidencia que soporte que te encuentras de viaje (pasajes de la compañía de transporte, factura de estadía u otro documento que lo acredite) recuerda que estas están a tu cargo
- b) Para tener derecho a los beneficios de esta cobertura, tu viaje debe tener una duración mínima de 3 días y máximo de 15 días
- c) Para viajes terrestres la distancia mínima debe ser de 100 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad
- d) Esta cobertura cubre 5 eventos por vigencia y aplica solo para el asegurado

## 11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

## 12. RECOBRO A TERCEROS

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.

## 13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

## 14. AMPARO PATRIMONIAL

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

## 15. COMPENSACION

Si debes dinero a SURA o SURA tiene saldos a tu favor, se compensarán los valores de acuerdo con las reglas del Código Civil.

## 16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.

## 17. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Recuerda que tus clientes pueden disfrutar con tranquilidad de la movilidad eléctrica

## Sección 5 - Asistencia Autos

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.

SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

### 1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE

Si al desplazarte en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestara servicios asistenciales.

Además, tu como asegurado, tendrás por la cobertura de viajes\* unas asistencias que se denominan como asistencia global viajera para cuando te movilices dentro del territorio colombiano en el medio de transporte que consideres.

A continuación, te presentamos los servicios a los cuales tienes derecho

\*Si se presenta algún evento durante el viaje estando en el vehículo asegurado, las asistencias se cubrirán por el monto más alto.

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.  *En caso de que te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino, tú como asegurado con la asistencia global viajera se te coordinarán y se te pagarán los gastos generados por los trasladados a la ciudad de origen para ti y un acompañante autorizado	No aplica	750 SMDLV por evento  No aplica	900 SMDLV por evento  100 SMDLV
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.  *En caso de que sufras algunos de los eventos mencionados, tu como asegurado en la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia cuando tu hospitalización supere más de dos días	No aplica	60 SMDLV por evento  No aplica	70 SMDLV por evento  100 SMDLV
Desplazamiento del asegurado por causa justificada	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.  *Tu como asegurado con la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia si debes interrumpir tu viaje y regresar de manera anticipada a tu ciudad de origen porque se presentó un siniestro grave en tu domicilio como: hurto, incendio, inundación, derrumbe, explosión, enfermedad, accidente grave o muerte de esposo(a), hijos, padres o hermanos	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento  No aplica	Desplazamiento 50 SMDLV por evento  100SMDLV

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social. *Si como consecuencia del accidente o enfermedad muere en la ciudad donde te encuentras, cuentas con las siguientes asistencias como asegurado en la asistencia global viajera. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gastos de traslado de cuerpo</li> <li>• Regreso de acompañante del asegurado repatriado</li> </ul>	No aplica	750 SMDLV por evento	750 SMDLV por evento
Hospedaje y transporte		No aplica	No aplica	500SMDLV
Conductor profesional	*En la asistencia global viajera SURA coordinará y pagará los gastos adicionales generados de hotel para ti y un acompañante por máximo 5 días cuando te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Ten en cuenta que SURA te podrá solicitar, soporte médico de tu estado de salud, cuando lo considere necesario.	No aplica	No aplica	100SMDLV
		40 SMDLV 2 por vigencia	60 SMDLV 3 por vigencia	75 SMDLV 4 por vigencia

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

## 2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Grúa	En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan. En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
		Hospedaje y transporte por daño del carro	<p>Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida.</li> <li>• Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</li> </ul> <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.</p> <p>Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido.</li> <li>• El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado.</li> </ul>	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.
	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	
	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
		Transporte por hurto del carro	<p>Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p><b>Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido.</li> <li>• El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.</li> </ul>	No aplica
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados			Ilimitado.

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Conductor Elegido	<p>Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa.</p> <p>Este servicio está condicionado a:</p> <p><b>a)</b> Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelajo, Tulúa, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad.</p> <p><b>b)</b> Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud.</p> <p><b>c)</b> Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación.</p> <p><b>d)</b> Que no haga paradas en el camino.</p> <p><b>e)</b> Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media.</p> <p><b>f)</b> Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar.</p> <p>En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia.</p> <p>La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.</p> <p><b>g)</b> El solicitante del servicio se debe desplazar en el carro cuando se esté prestando la asistencia.</p>	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

### 3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Servicio	Descripción
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.
Orientación Jurídica telefónica en la asistencia global viajera	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocer cómo debes coordinar la entrada y la salida de un menor de 14 años cuando viaja con uno de sus padres o sin ellos.</li> <li>• Conocer cómo debes organizar la cuota alimentaria cuando vas de viaje a alguna ciudad distinta a la de origen dentro de Colombia.</li> <li>• Orientarte en caso de: foto multas en ciudad destino, pérdida de documentos, daños ocasionados a terceros o accidente de tránsito durante el viaje.</li> </ul> <p>SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices en la asesoría telefónica recibida.</p>

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

## 4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA

### 4.1. Servicios no prestados

- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
- 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
- 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

### 4.2. En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.
- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu acompañante o pasajeros.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

**4.2.11.** Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.

**4.2.12.** Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

## 5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al **01800 051 8888**, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88 o #888** desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número **+057 031 437 88 88**.

También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la **APP SURA**.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

## 6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.

## Sección 6 - Glosario

### A

#### Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

#### Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

### B

#### Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

### E

#### Equipaje

Maleta o bolso que utilices para cargar tus pertenencias al viajar, que estén registrados, en posesión y bajo el control de la compañía contratada. Esto no incluye los artículos de equipaje de mano.

### H

#### Hurto

Apoderamiento ilegítimo de una cosa o mueble ajeno con ánimo de lucro o la intención de obtener cualquier enriquecimiento o utilidad con la apropiación.

## ● P

### **Pérdida permanente de capacidad laboral**

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

### **Pérdida de manos y pies**

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

### **Pérdida de visión, audición y habla**

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

## ● S

### **Siniestro**

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

## ● V

### **Viaje**

Es el cambio de ubicación de una persona.



**01 8000 518 888**

Bogotá, Cali y Medellín **437 8888**

Desde tu celular **#888**

[segurossura.com.co](http://segurossura.com.co)



## Aviso de Reclamación

Hola, Marisol

Aquí encuentras información sobre lo que sucedió y las personas que estuvieron involucradas en tu evento así como las coberturas y los beneficios que tienes por ser asegurado de SURA.

### INFORMACIÓN BÁSICA DEL SEGURO

Número del seguro	Reclamación	Placa	
900000475743	9210000452560	IYX603	
Prima legalizada	Oficina radicación	Oficina reclamación	
SI	PROMOTORA BUGA	MESA DE AJUSTE COORDINACIÓN OPERACIÓN	
Ciudad de reclamación	Fecha de reclamación	Tipo producto	Financiación pendiente
TULUÁ	06-AGO-2021	AUTOS	SI
Código producto	Vigencia desde	Vigencia hasta	
040	28-DIC-2020	28-DIC-2021	

### INFORMACIÓN DEL TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número
MARISOL VILLAMIL SANCHEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	52868103

### INFORMACIÓN DEL ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombres y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número	
MARISOL VILLAMIL SANCHEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	52868103	
Dirección	Ciudad	Departamento	Teléfono contacto
K 31 NRO. 27-47	TULUÁ	VALLE DEL CAUCA	315 3125521

### INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO Y BENEFICIARIO

	Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase	
	IYX603	2021	CHEVROLET - TRACKER [2] LS - MT 1200CC T	CAMPEROS Y PICKUPS	
	Servicio	Código comercial (fasecolda)	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación
	PARTICULAR	01606247	L4H203015080	9BGEA76C0MB171567	TULUÁ
Valor referencia	Valor accesorios				
\$ 67,777,000	\$ 2,720,000				
Identificación del beneficiario	Número	Beneficiario			
NIT	8600030201	BBVA COLOMBIA			

### INFORMACIÓN DEL CONDUCTOR

Tipo de identificación	Número de identificación	Nombre del conductor
CEDULA DE CIUDADANIA	52868103	MARISOL VILLAMIL SANCHEZ
Ciudad	Departamento	Teléfono celular
TULUÁ	VALLE DEL CAUCA	315 3125521
Relación con el asegurado	Dirección	Correo electrónico
ÉL MISMO	K 31 NRO. 27-47	MARIVILLASA@HOTMAIL.COM

### DETALLES DEL HECHO

Fecha del hecho	Hora	Intervino autoridad	Ciudad del hecho	Dirección
29-JUL-2021	7:45:00	NINGUNA	TULUÁ	K 31 NRO. 27-47

Culpabilidad  
Solo rc

#### Daños al carro asegurado

El jueves hice un turno de 24 horas estab mi carro en la zona verde del hospital estaba todo el espacio vacío, mientras espere que el vigilante viniera abrimme yo me baje del carro para llamar un vigilante para poder salir, no habian carros detrás mío esta persona mueve su carro no me doy cuenta y colisionó este vehiculo por la parte de adelante le di en la parte izquierda del bomper.

#### ¿Cómo y dónde sucedió el hecho?

El jueves hice un turno de 24 horas estab mi carro en la zona verde del hospital estaba todo el espacio vacío, mientras espere que el vigilante viniera abrimme yo me baje del carro para llamar un vigilante para poder salir, no habian carros detrás mío esta persona mueve su carro no me doy cuenta y colisionó este vehiculo por la parte de adelante le di en la parte izquierda del bomper.

**TERCEROS INVOLUCRADOS**

Tipo y Número de identificación CEDULA DE CIUDADANIA:1116261513	Nombre VANESA JOHANNA GUEVARA BERRIO	Teléfono	Correo electrónico	Placa KCX318
--	---	----------	--------------------	-----------------

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9  
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Vehículo de reemplazo	Pérdida parcial	0	16 días
	Pérdida total limite	0	20 días
Asistencia en viaje	Asistencia	\$ 0	SI
Responsabilidad civil	Responsabilidad civil deducible	\$ 0 COP	\$ 2,040,000,000 COP
Hurto	Gastos de Transporte	0	\$ 1,200,000 COP
	Pérdida parcial hurto deducible	\$ 998,000 COP	\$ 70,497,000 COP
	Pérdida total hurto deducible	0 %	\$ 70,497,000 COP
	Pérdida parcial hurto deducible	\$ 998,000 COP	\$ 1,200,000 COP
	Pérdida total hurto deducible	0 %	\$ 1,200,000 COP
Daños	Gastos de Transporte	0	\$ 1,200,000 COP
	Pérdida parcial daños deducible	\$ 998,000 COP	\$ 70,497,000 COP
	Pérdida total daños deducible	0 %	\$ 1,200,000 COP
	Pérdida parcial daños deducible	\$ 998,000 COP	\$ 1,200,000 COP
	Pérdida total daños deducible	0 %	\$ 70,497,000 COP

**VALOR PRETENSIÓN\*** \$ 4,050,000

**Importante:**

Si esta reclamación es aceptada y SURA asume alguna indemnización, acepto que la información entregada en este documento es verdadera y completa, y que esta es la base para atender este proceso. Además, solicito que el pago correspondiente a este evento, sea girado por mi cuenta, al prestador del servicio definido. La cifra reflejada en el campo "Valor Pretensión\*" no será el costo definitivo de los daños ocasionados a su carro y a los vehículos, personas o locaciones que usted hubiese afectado en la colisión si fuera el caso. Este es un valor de tipo informativo que se debe reportar a la Superfinanciera.

## Recuerde

SURA pagará las indemnizaciones dentro del mes siguiente a la fecha en que acrediten la ocurrencia y cuantía de la reclamación y descontará de la indemnización la parte de la prima que tenga pendiente por pagar.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

16.451.786

NUMERO

RAMIREZ WURTTEMBERGER

APELLIDOS

IVAN

NOMBRES

*Ivan Ramirez W*

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

121921

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

9354

Arjeta No.

92/02/28

Fecha de Expedicion

91/11/08

Fecha de Grado

AN

RAMIREZ WURTTEMBERGER

451786

ula

VALLE

Consejo Seccional

S/BUENAV./CALI

versidad



*Ivan Ramirez W*

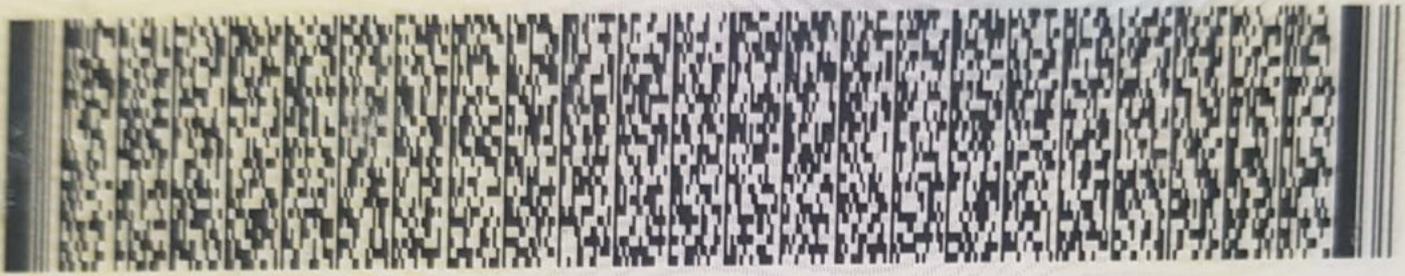
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-NOV-1965**  
**CALI**  
**(VALLE)**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.80** **O+** **M**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
**12-DIC-1983 YUMBO**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3100100-65162572-M-0016451786-20071114 **02708**07317D 02 242644043

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
 NACIONAL DE ABOGADOS.**